



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

SOBRE EL CASO DE LA DETENCIÓN ARBITRARIA EN AGRAVIO DE V1, V2 Y V3.

Expediente: CEDH/1/782/2016.

Victoria de Durango, Durango, a 24 de noviembre de 2017.

RECOMENDACIÓN No. 09/17.

**LIC. RUTH MEDINA ALEMÁN.
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-**

1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 133 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, 1, 2, 3, 4, 9, 13 fracciones I, V y VII, 55, 56 y 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, en relación con los artículos 105 y 106 de su **Reglamento Interior**, es competente para conocer de las violaciones a los derechos humanos en agravio de **V1, V2 y V3**, por parte de **AR1, AR2 y AR3**, por lo que se expide la presente Recomendación derivada del expediente citado al rubro.

2. Es de precisarse que mediante acuerdo administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango el día 01 de noviembre de dos mil dieciséis, con entrada en vigor el día 02 de noviembre siguiente, suscrito por el Gobernador del Estado de Durango y por el Fiscal General del Estado de Durango, se determinó modificar en su denominación a la entonces Dirección Estatal de Investigación por la ahora Policía Investigadora de Delitos, por lo cual, en el cuerpo de la presente Recomendación, se hará referencia a la entonces Dirección Estatal de Investigación con el acrónimo DEI por ser la denominación que le correspondía al momento en que se suscitaron los hechos.

3. Con el propósito de proteger la identidad de las personas que intervinieron en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, solamente se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto que describe el significado de las claves utilizadas respecto de la identidad de los involucrados, misma autoridad que tendrá el compromiso de dictar las medidas necesarias para la protección de los datos correspondientes; y visto los siguientes:



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

ANTECEDENTES.

4. En fecha 25 de octubre del año dos mil dieciséis, **Q1** ocurrió ante este Organismo para presentar queja en la que manifestó hechos violatorios a los derechos humanos de **V1**, **V2** y **V3**, atribuibles a elementos de la entonces Dirección Estatal de Investigación, basándose en lo siguiente:

"...Que el día 22 de octubre del año en curso, a las 16:00 horas, me comuniqué vía celular con V3, quien en voz baja me pidió que fuera, ya que estaba pasando algo en las casas, se escuchaba asustada y alterada, pidiéndole me comunicara con V2 quién me comentó que el día anterior entre las 11:00 y las 12:00 horas, elementos de la Dirección Estatal de Investigación, habían llegado a la Col. Ampliación Gobernadores III que es donde tenemos nuestros domicilios, que primero habían llegado con T2 a quién le pidieron que levantara una denuncia en contra de quien le había vendido su terreno, que T2 se fue a la casa de V2, quien les dice que los terrenos fueron invadidos que no fueron comprados y es en ese momento que la detienen al igual que a V3, que dichos elementos llegaron sin ninguna orden y que los primeros domicilios que destruyeron fueron el suyo, el Q1, el de P1, y el de V3, incluso me comentó que al estar en la unidad, les decía que impidieran el derrumbe de su casa porque ahí se encontraban sus dos menores hijas de nombres M1 y M2 de 12 y 9 años de edad respectivamente, pero que los agentes no le hacían caso, hasta que a uno de los agentes que estaban debajo de la unidad, se le ocurrió asomarse y se percató de la presencia de las niñas, permitiéndole bajar por ellas para que la sacara, pero que al hacerlo la volvieron a subir a la unidad y fue una de las vecinas quién se hizo cargo de las niñas; además me comentó que los agentes detuvieron a P10 y a otras dos personas más de nombres P2, P3 y otro más al cual únicamente conozco como "XXXXXXXX", que a todos los trasladaron a la Fiscalía General del Estado, donde presionaron a V3 para que firmara una declaración que no hizo y que finalmente fueron los mismos agentes que se los llevaron, quienes después de aproximadamente 4 horas, los regresaron a la Colonia y que fue ahí cuando se percató de que M1 en compañía de varios vecinos estaban rescatando pertenencias de los escombros y fue en ese momento que les pidió a los agentes que ahí la bajaran, pero no le hicieron caso y se la llevaron a la punta del cerro que se encuentra a una distancia aproximada de 125 mts, al bajarlos de la unidad, no les permitían que se fueran, pero sin importarles lo que decían los agentes se fueron con todos los vecinos que estaban sacando las casas de los escombros. Cabe hacer mención que el desalojo se llevó a cabo sin previo aviso, por lo que no tuvimos oportunidad de sacar nuestras pertenencias, las maquinas derrumbaron las casas sin importar que ahí estuvieran nuestros muebles, incluyendo papelería



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

importante, medicamentos, despensa y ropa, siendo muy poco lo que se pudo recuperar de entre los escombros..." (Sic)

5. En la misma fecha y lugar, personal de este Organismo levantó la declaración de **V2**, quien manifestó:

"...Que el día 21 de octubre del año en curso, aproximadamente a las 14:00 horas cuando en compañía de M1 y M2, nos encontrábamos en nuestro domicilio ubicado en el Lote XXXXXXXX de la Manzana XXXXXXXX de la colonia Ampliación Gobernadores de esta ciudad, en ese momento mi preocupación eran mis hijas ya que las tenía enfermas por una infección en el estómago y por lo mismo las tenía acostadas porque me decían que tenían síntomas de hepatitis, y yo estaba apurada haciendo de comer, cuando de pronto me percaté que pasaron muchas patrullas de la Dirección Estatal de Investigación con elementos a bordo, pero nunca me imaginé que iban por nosotros, después de que pasaron las patrullas me asomé a la calle a ver qué estaba pasando y me di cuenta que por todos lados tenían rodeada la colonia y unos elementos sacaban de sus casas a los moradores y en algunos casos los golpeaban, cuando se fijaron que yo estaba fuera de mi casa me gritaron que me saliera porque iban a tumbarla y yo les dije que no podía, porque tenía mis niñas adentro, pero las máquinas seguían avanzando tumbando casas y jacales, independientemente de lo que yo les decía los elementos policiacos ya no me dejaron entrar y al contrario me empezaron a empujar para que caminara rumbo al parte superior de cerro donde se encontraba el comandante, cuando V3, se percató que me llevaban los de la DEI, les gritó que porqué me llevaban y lejos de responderle también la detuvieron, cuando ya estábamos con el comandante este instruyó a los elementos que nos detuvieron para que nos llevaran a la Fiscalía, en ese momento yo todavía le pedía que me dejara ir por mis hijas pero no me dio permiso, nada más que una vecina se dio cuenta de lo que pasaba y sacó a mis hijas antes de que llegaran las máquinas a tumbar mi casa; ya en la Fiscalía me exigían que firmara un documento que según ellos era mi declaración, pero como yo no había declarado nada por lo que me opuse a firmar, sin embargo me obligaron a que pusiera la huella digital, con la amenaza de que si no firmaba me iban a detener y ya como a la 19:00 horas nos dejaron libres..." (Sic)

6. En fecha 27 de octubre del año dos mil dieciséis, este Organismo calificó la queja de referencia, registrándose e integrándose el expediente No. **CEDH/1/782/2016**.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

7. En virtud de lo anterior, en fecha 31 de octubre del año dos mil dieciséis, este Organismo acordó la admisión de la queja procediendo a su investigación.

8. Mediante oficio No. 3356/16, este Organismo notificó con fecha 03 de noviembre del año dos mil dieciséis la admisión de queja a **Q1**.

9. Mediante oficio No. 3358/16, notificado en fecha 31 de octubre del año dos mil dieciséis, este Organismo solicitó a **SP1** un informe sobre los hechos constitutivos de la queja y copia del parte informativo rendido por los elementos que participaron.

10. En respuesta al requerimiento anterior, mediante oficio No. DEI/UAJ/117/2016, recibido por esta Comisión en fecha 17 de noviembre del dos mil dieciséis, **SP2** hizo las siguientes manifestaciones:

"...Con el presente remito a Usted lo siguiente: Informe rendido por SP3, así como copia fotostática simple del oficio No. 435/2016, de fecha 02 de Septiembre del 2016, suscrito por SP4, así como de las actas de entrevista elaboradas por AR1 y de la declaración realizada por V2, ante SP5. SP6 y la de la declaración realizada por P10 ante SP6..." (Sic)

10.1. Al anterior anexó el informe sin número, de fecha 16 de noviembre del dos mil dieciséis, rendido a **SP1** por **SP3**, en el que se señala lo siguiente:

"...El suscrito me encuentro comisionado en la Unidad de Investigación Especializada en Delitos Patrimoniales y de Robo, por lo que después de leer el contenido del texto de la queja y efectuar una revisión en los archivos de la Unidad, no encontré oficio suscrito por Autoridad competente para participar en cateo alguno en los términos del artículo 132 fracciones IV, VII, VIII, así como del artículo 282 del mencionado código, más sin embargo encontré el registro del oficio No. 435/2016, de fecha 02 de Septiembre de 2016, suscrito por SP4, relativo a la denuncia presentada por P4, por el Delito de Despojo, mediante el cual solicita dicho Representante Social, se designen Elementos para que se aboquen a la localización y entrevista de posibles testigos de los hechos denunciados, así mismo a la identificación, búsqueda y localización de P5 y/o quien resulte responsable a fin de realizar las actas de identificación de imputado y entrevista, la cual deberá realizarse en el lugar donde el antes mencionado sea localizado, turnando dicho oficio de investigación a AR2 Y AR3, quienes con fecha 21 de Octubre del actual acudieron a la Colonia Ampliación Gobernadores III, a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

el Representante Social y al llegar al lugar me informaron que al encontrarse en dicha Colonia se percataron que había una multitud de personas en actitud agresiva y que en el exterior de los domicilios había muebles, utensilios de cocina, cobijas y otros objetos, por tal motivo solicitaron apoyo con el personal de la cabina de radio de ésta Corporación, acudiendo al lugar varios Elementos quienes únicamente se limitaron a brindar seguridad, debido a que había un numeroso grupo de personas en actitud provocadora y así evitar una riña, entrevistándose los Elementos de ésta Unidad de Investigación con la V2, con quien se identificaron como Elementos de ésta Corporación, haciéndole saber el motivo de su presencia, manifestando que acudiría directamente ante el C. Agente del Ministerio Público, por lo que se retiraron del lugar, informándome también que había vehículos de maquinaria pesada en el lugar. Sin embargo el AR1, quien acudió en apoyo de los elementos de ésta Unidad, logró entrevistar a algunas de las personas que se encontraban en la Colonia Ampliación Gobernadores III, con quienes se identificó como elemento de esta corporación, haciéndoles saber el motivo de su presencia y que con fundamento en el artículo 132 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales, le informaría al C. Agente del Ministerio Público sobre cualquier acto que pudiera ser constitutivo de delito y así mismo acorde al artículo 20 constitucional fracciones I, II, IV y VI, debían ser informados de los derechos a su favor y en su caso exigir la reparación del daño, firmando de conformidad las actas respectivas los CC. P10, P2, V1, V3 Y P3, mismas que inmediatamente fueron entregadas por el Elemento antes mencionado al Representante Social, lo anterior con fundamento en el artículo 132 fracciones I, X, XII y XIV del Código Nacional de Procedimientos Penales. Anexando copias fotostáticas simples de los oficios de referencia. Haciendo de su conocimiento que Elementos de ésta Corporación no participaron en los actos de desalojo que narra el quejoso, ni realizaron la detención de V2, ni de persona alguna, ni mucho menos de un menor como lo narra el Q1, así mismo le informo que los vehículos de maquinaria pesada que participaron en los hechos motivo de la queja no pertenecen a ésta Fiscalía General del Estado, derivado de los anterior Elementos de ésta Corporación acudieron al lugar señalado en el párrafo anterior, a efecto de realizar la entrevista correspondiente, apegados al artículo 132 fracción X de Código Nacional de Procedimientos Penales, así mismo requirieron el apoyo de personal operativo a ésta Dirección, conforme los lineamientos establecidos en el mencionado artículo 132 fracciones IV, VII, XII, Incisos a) y d), y fracción XIII del citado código de igual forma en el artículo 96 fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango..." (Sic)



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

10.2. De igual manera anexó copia simple del oficio No. 435/2016, de fecha 02 de septiembre del año dos mil dieciséis, por el que **SP4** solicita lo siguiente:

"...Por este conducto y con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Federal y 127, 131 frac. VII y 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación a la Carpeta de Investigación al rubro indicada, derivada de la denuncia presentada por el (la) P4, por el delito de Despojo, solicito designe elementos a su cargo a fin de:

1.- Se aboque a recabar la entrevista del ofendido (a) P4, respecto de los hechos que denunció el día 26 de Julio del 2016, así como también se aboquen a la localización y entrevista de los posibles testigos de los hechos denunciados.

2.- Se aboque a la identificación, búsqueda y localización de P5 y/o QUIEN RESULTE RESPONSABLE a fin de realizar ÚNICAMENTE las actas de identificación de imputado y recabar entrevista que pudiera llevar al esclarecimiento de los hechos denunciados, lo cual deberá llevar a cabo en el lugar donde sea localizado el antes mencionado, quien no deberá ser detenido respecto de los presentes hechos a no ser que se encuentren en la comisión de un delito en flagrancia y en su caso asegurar los objetos producto del delito y/o relacionados con el delito o con motivo de este.

3.- Permitiéndome anexar copia de la denuncia presentada por el (la) P4 poniendo a su disposición la carpeta de investigación de referencia para su consulta y mejor ilustración..." (Sic)

10.3. De igual manera anexó copia simple del acta de entrevista de fecha 21 de octubre del año dos mil dieciséis, realizada por **AR1** a **P10**, en la que manifestó lo siguiente:

"...que el día de hoy 21 de octubre 2016 me encontraba en propiedad privada dicho por la gobernadores y que sin saber que dichos terrenos me asignaron y al ver que estaban construyendo al igual ise lo mismo ago mención que el "XXXXXXXX" es el líder de dicha colonia en mención y nos dio la oportunidad de construir sin medir las consecuencias que estamos invadiendo dichos terrenos..." (Sic)

10.4. De igual manera anexó copia simple del acta de entrevista de fecha 21 de octubre del año dos mil dieciséis, realizada por **AR1** al **P2**, en la que manifestó lo siguiente:



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

"...Que hace dos meses que me meti a unos cuatro terrenos en la Colonia Ampliación Gobernadores de esta ciudad por instrucciones de XXXXXXXXX, el cual es un señor moreno el cual junto gente y les dijo que se metieran a los terrenos de dicha colonia y a mi me asigno junto con P6 cuatro lotes de los cuales no se que numero de lotes son ni que manzana pero están ahí, nos pidió dinero para los servicios y nos dijo que se iban a regularizar los terrenos, y agregó que XXXXXXXXX hace juntas en la entrada a la colonia y agregó que yo construí un jacal en los cuatro lotes y agregó que hay varias casas de gente que al igual que yo están en dicha colonia..." (Sic)

10.5. De igual manera anexó copia simple del acta de entrevista de fecha 21 de octubre del año dos mil dieciséis, realizada por **AR1** a **V1**, en la que manifestó lo siguiente:

"...que el día de hoy me encontraba en colonia Gobernadores "Ampliación" cuando ya me dicen los agentes que estaba invadiendo propiedad q' dicha colonia y terrenos al saber que estaban los agentes de la fiscalía me comentan q' me retirara de dicho lugar al responderle que yo vivía ahí que estaba ya fincando y dicho líder que solo conozco como El "XXXXXXX" que nos podíamos meter y construir en dicho lugar ya que anteriormente teníamos juntas y comentaba q' tenía que estar bien que ya estaba entregando nuestras escrituras y que tenemos 2 años construyendo y en una ocasión nos trasladamos a la Fiscalía y ver como iba esos asuntos y no resivimos atención a dicha cita con el "XXXXXXX"..." (Sic)

10.6. De igual manera anexó copia simple del acta de entrevista de fecha 21 de octubre del año dos mil dieciséis, realizada por **AR1** a **V3**, en la que manifestó lo siguiente:

"...que el día de hoy 21 oct 2016 me encontraba en el terreno localizado en ampliación Gobernadores ya que compramos siete terrenos con la facilidad que XXXXXXXXX líder de la colonia nos manifestó que podíamos construir ya que el nos iba a dar chanza de asernos de un terreno que yo en el lapso de 2 años e querido construir un jacalito de 4x4 ya que me menciono que estuvo en trámite dichos terrenos y también me daría oportunidad de pagar poco por dicho terreno..." (Sic)

10.7. De igual manera anexó copia simple del acta de entrevista de fecha 21 de octubre del año dos mil dieciséis, realizada por **AR1** al **P3**, en la que manifestó lo siguiente:



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

"...que el día de hoy a las 14:55 horas me encontraba en la colonia Gobernadores al sur al cual (ilegible) color azul y que las unidades d' Fiscalía levante dicha cámara y las de los elementos me ase señas al cual acudí y en segunda me pide mi cámara de video e inmediatamente se la entrego..." (Sic)

10.8. Asimismo anexó copia simple de la declaración del **P10** en fecha 21 de octubre del año dos mil dieciséis, ante el **SP6**, en la que manifestó lo siguiente:

"...Que comparezco ante esta representación social en relación a fin de rendir mi declaración ministerial como testigo de los hechos denunciados en la presente carpeta de investigación número de investigación por lo que manifiesta: que en el mes de abril un conocido de quien desconozco el nombre y únicamente sé que le dicen XXXXXXXX, me comento que una persona de nombre P5 alias el XXXXXXXX, estaba dando unos terrenos que no tienen nombre pero que para ubicarlos nosotros les decimos Col. Ampliación Gobernadores, por lo que yo comencé en el mes de abril a acudir a dichas juntas las cuales se realizaban los domingos, por lo que a finales del mes de mayo y después de acudir a varias juntas P5 alias XXXXXXXX me dijo que eligiera un lote para meterme y me mostró en ese momento un plano que ya había hecho de los terrenos y me dijo que escogiera un lote, a lo que le señale el lote XXXXXXXX y me dijo que entonces ese sería mi terreno y que lo ocupara, que me metiera a vivir ahí mientras salía el dueño, por lo que en el mes de mayo de este año comencé a construir dos cuartos los cuales se encuentran en obra negra, ya que P5 alias XXXXXXXX me decía que no sabía de quien eran pero que esperáramos a ver si se acercaba alguien, que incluso formamos comisiones y acudimos a diversas dependencias buscando al dueño y al no encontrar nada XXXXXXXX nos decía que ahí nos quedáramos habitando hasta que apareciera el dueño, pero que el día de hoy 21 de octubre del año en curso al encontrarme en el lote XX del terreno al que reconocemos como Ampliación Gobernadores, llegaron unos policías y ahí nos dijeron que me dirigiera a esta representación social con el fin de rendir una declaración que yo estoy en la mejor disposición de entregar el terreno ya que yo sé que no es mío ni tampoco de XXXXXXXX, y si el dueño me quiere vender yo estoy dispuesto a comprar pero si no quiere también estoy dispuesto a salirme..." (Sic)

10.9. Asimismo anexó copia simple de la declaración de **V2** en fecha 21 de octubre del año dos mil dieciséis, ante **SP5**, en la que manifestó lo siguiente:

"...Que la declarante tiene aproximadamente dos años de vivir en el domicilio citado en sus generales ya que el día 14 de febrero del año 2014 por la mañana la declarante acudió a la ampliación gobernadores donde se entrevisto con el líder de la colina, quien es una persona del sexo masculino de quien sabe la



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

declarante responde al nombre de P5 y le apodan "XXXXXXXXXX" quien le dijo que si quería un terreno lo podía ocupar en esa ampliación por lo que le proporciono un terreno de ocho por veinte metros, el cual le entrego y le dio posesión el líder antes mencionado ya que les comento que ya había acudido al gobierno para comprar esos terrenos, por lo que inmediato la declarante tomo posesión del terreno que le dio "XXXXXXXXXX" y empezó a levantar un jacalito y se fue a vivir al mismo en compañía de su familia ya que no tenían otro lugar donde vivir, por lo que desde que XXXXXXXXX le entrego el terreno la declarante ha acudido aproximadamente en tres ocasiones a unas oficinas del gobierno que están por las moreras para v saber quién es el dueño y tratar de regularizar los terrenos y que les presten todos los servicios públicos y que esto lo ha hecho en compañía de XXXXXXXXX y más personas que también han ocupado terrenos en la ampliación Gobernadores y a ellos también ha sido "XXXXXXXXXX" quien les entrego y dio posesión de los terrenos, e incluso el XXXXXXXXX entrega los terrenos y estos ya tiene número de lote y manzana ya que al parecer XXXXXXXXX llevo a un topógrafo a que realizara la medición de los terrenos... entregando terreno en la actualidad a las personas que van a solicitarle un terreno, la declarante no ha pagado nada por su terreno, pero no sabe si las demás personas pagarían algo por el terreno que les dieron, ya que los terrenos son de diferentes dimensiones, así mismo agrega el declarante que algunos terrenos ya se encuentran conectados a la toma de agua que pasa por la calle principal de la colonia Gobernadores y casa persona lo hizo, por sus medios y como pudo, así mismo agrega la declarante que cuando XXXXXXXXX entrega un terreno lo hace con el plano que hizo del terreno y lo señala además que va y se los entrega físicamente ya que los terrenos se encuentran marcados o divididos con estacas, así mismo manifiesta que la declarante que no sabe qué cantidad de terrenos ha entregado XXXXXXXXX pero la ampliación Gobernadores está muy grande ya que son muchas cuadras la que la conforman, agregando que únicamente la persona que entrega terrenos en la ampliación gobernadores es XXXXXXXXX ya que este como lo ha manifestado la declarante es el único líder de la colonia y todo lo que se hace y realiza en la colonia lo tiene que autorizar XXXXXXXXX; y todo lo anterior lo sabe y le consta porque como ya lo manifestó vive en la colonia ampliación gobernadores y es el propio líder de nombre P5 alias XXXXXXXXX quien le entrego el terreno que habita desde hace más de dos años, pero está en la mejor disposición de hacer entrega del terreno ya que sabe que no son de su propiedad ya que hay un dueño de los mismos, y ella no quiere ningún problema, por lo que está en la mejor disposición de salirse y desalojar dicho terreno y hacer entrega de este a su propietario..." (Sic)



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

11. Al advertir que el informe rendido por la autoridad señalada era contrario a las manifestaciones vertidas en la queja, en fecha 24 de noviembre del año dos mil dieciséis, esta Comisión acordó dar vista a **Q1** para que manifestara lo que a su derecho conviniera, notificándosele lo anterior el día 29 de noviembre siguiente mediante oficio No. 3634/16.

12. En fecha 01 de noviembre del año dos mil dieciséis, personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la que hizo constar la comparecencia de **Q1** quien manifestó no estar de acuerdo con el contenido del informe rendido por la autoridad señalada.

13. En fecha 05 de diciembre del año dos mil dieciséis, personal de este Organismo levantó la declaración de **V3**, quien manifestó:

"...Que el día 21 de octubre del año en curso, aproximadamente a las 13:00 horas, al llegar a mi domicilio ubicado en el lote XX, manzana XX de la Col. Ampliación Gobernadores de esta Ciudad, me percaté de la presencia de alrededor de cuarenta Agentes de la Dirección Estatal de Investigación quienes de manera grosera tocaban las puertas de las viviendas y les pedían a las personas salieran, por lo que la suscrita le solicité a los elementos nos mostraran una orden para desalojarnos, pero no lo hicieron; enseguida nos pidieron nuestros nombres de algunos de los habitantes del lugar y les mostramos nuestra credencial de elector, posteriormente a alrededor de seis personas nos llevaron al cerro siendo éstas V2, P2, P10, V1 y P3 y al querer realizar una llamada no lo permitieron y enseguida nos subieron en una camioneta color blanca y nos trasladaron a la Fiscalía General del Estado, nos metieron a una oficina donde nos levantaron una declaración y los Agentes me decían que yo tenía que denunciar a P5 y que si no lo hacía iría presa por encubrirlo, y me decían que dijera que P5 nos había vendido los terrenos, lo anterior con palabras altisonantes tales como pendeja; posteriormente llegaron alrededor de seis personas vestidas de civil quienes me dijeron que si quería que les pasara algo a mi familia, por lo que me quedé callada y firmé un documento, el cual me entregaron para que lo leyera, pero eran cosas que jamás había dicho y por temor lo firmé; enseguida me quitaron mi credencial y le sacaron copias diciendo que si había un error en lo que había firmado lo corregirían y me dejaron en libertad. Cabe señalar que las personas que fuimos detenidas estuvimos en oficinas separadas, por lo que no supe lo que sucedió con ellos, sin embargo, al salir la suscrita de la oficina en la que me tenían ya estaban el resto de los detenidos afuera y los Agentes nos volvieron a subir a la patrulla y nos trajeron de regreso al lugar de la detención, escuchando como se quejaban los Agentes diciendo que no habían comido por culpa de nosotros; al llegar al lugar donde nos detuvieron esto en la Col. Ampliación Gobernadores, nos percatamos que una máquina estaba tumbando las casas y



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

vimos más Agentes de la DEI quienes sólo observaban y también miré a lo lejos varias unidades de la Policía Estatal. Finalmente nos desalojaron de nuestras viviendas diciendo que los terrenos eran de una persona de nombre P4 y no nos dejaban rescatar las pertenencias los Agentes de la DEI quienes además nos apuntaban con sus armas..." (Sic)

14. En fecha 05 de diciembre del año dos mil dieciséis, personal de este Organismo levantó la declaración de **T1**, quien manifestó:

"...Que el día 21 de octubre del año en curso, aproximadamente a las 14:00 horas, me encontraba en el interior de mi domicilio ubicado en calle XXXXXXXX #XXX de la Col. Gobernadores de esta Ciudad, cuando me percaté que pasaron varias camionetas de la Dirección Estatal de Investigación con dirección a la Col. Ampliación Gobernadores y en virtud de que P7 tiene un terreno en esa colonia, acudí de inmediato para ver lo que pasaba, al llegar me percaté como los Agentes de manera grosera les pedían a los habitantes salieran de sus casas y se retiraran del lugar, solicitando les mostraran las credenciales y anotaban los nombres de los habitantes del lugar; posteriormente me percaté que los elementos policiacos se llevaron rumbo al cerro al P10, P2, V3 y V2, V1 y P3, y los tuvieron alrededor de diez minutos y después los subieron a una unidad de la citada Dirección, llevándoselos detenidos, a quienes regresaron después de cuatro horas y me comentaron que los habían obligado a declarar ya que si no les iban a dar cinco años de prisión o les mocharían la cabeza. Cabe señalar que unas maquinas tumbaron las casas y los Agentes de la DEI hicieron una valla para impedir que las personas sacaran sus pertenencias, siendo todo lo que vi ya que me puse mal de salud y hubo la necesidad de llevarme al médico. Finalmente señalo que las detenciones de las personas antes señaladas únicamente fue porque les solicitaron a los Agentes de la DEI una orden que amparara su actuar, y en ningún momento los detenidos se opusieron a la función que estaban realizando los Agentes, ni fueron groseros con ellos..." (Sic)

15. En fecha 05 de diciembre del año dos mil dieciséis, personal de este Organismo levantó la declaración de **T2**, quien manifestó:

"...Que el día viernes 21 de octubre del año en curso, a las 11:00 horas, me encontraba en mi domicilio ubicado en la Col. Ampliación Gobernadores III de esta Ciudad de Durango, cuando llegó una vecina de la cual no recuerdo el nombre, acompañada de dos elementos de la Policía Estatal, los cuales me pidieron que declarara en contra de "XXXXXXXX" P5, que dijera que el me había vendido mi terreno, yo les dije que eso no era verdad, también querían que les entregara un papel en el cual supuestamente decía la cantidad de

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

dinero que le habíamos entregado a cuenta del terreno, les dije que no tenía ningún papel y me respondieron que por encubrimiento me podían dar hasta 5 años en prisión, que mi terreno o mas bien todo el lugar en el cual se encontraba tenía un propietario, me asuste y me fui con V2, para ese momento ya había como 10 patrullas, eran de la Policía Estatal, nos acercamos y les preguntamos qué pasaba, nos dijeron que ya había aparecido el dueño del terreno y que ya iban a tumbar entre lo señalado para tumbar supuestamente estaba mi casa, a las 12:00 horas aproximadamente llegaron mas policías en camionetas blancas de la entonces Dirección Estatal de Investigación también había maquinas, yo me di prisa y logré sacar algunas de mis pertenencias, ya como a las 15:00 horas yo regrese, cabe hacer mención que como estaba asustada me fui de la colonia como la las 11:00 horas y si regresé a las 15:00 horas aprox., fue porque me habló XXXXXXXXX y me dijo que ya estaban tumbando, al llegar a los terrenos pregunté por V2 al igual que por V3 me dijeron que las habían llevado los policías, yo intenté pasar para buscar a las niñas de V2 y no se me permitió el acceso, logré ver a M1, me percaté que estaba llorando sacando las cosas de su casa, uno de los policías me dijo que rodeara el bordo y que así podría entrar a la casa con M1 así lo hice y al llegar la niña me dijo que los policías se habían llevado a V2 y V3, me fui a mi casa a sacar cosas ya en ese momento ya las maquinas estaban derrumbando una casa, me fui a encargar a mis hijos y me regresé a sacar cosas de con V2, ahí estaba XXXXXXXXX juntos fuimos con los policías a preguntar por V2 y no nos decían donde estaban, hasta que otro nos dijo que sí se las habían llevado, y de rato nos dijeron que las iban a dejar en libertad, siguieron tumbando casas, por ejemplo en la de V2 no les importó que estuviéramos ahí y la derribaron, ahí había niños y arriba de la azotea había un vecino quitando el XXXXXXXXX y no les importó, nosotros gritábamos desesperados que se esperaran y no lo hicieron, siguieron derrumbando, al quedarnos sin casa nos pusimos en la orilla del río, hicimos unas carpas de hule teníamos casi una semana cuando llegó una mujer y nos dijo que el dueño de ese terreno P4 quería que nos fuéramos yo le dije que no teníamos a donde ir, y me respondió que si no nos íbamos nos iba a quitar con las máquinas, nos movimos al otro lado del río, ahí llegaron los policías según me dijo una XXXXXXXXX y que habían detenido un muchacho XXXXXXXXX, estaban unos elementos de la entonces DEI diciéndonos que si queríamos al muchacho nos fuéramos de ahí, no nos fuimos y regresaron al muchacho..." (Sic)

16. En fecha 05 de diciembre del año dos mil dieciséis, personal de este Organismo levantó la declaración de V1, quien manifestó:



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

"...Que siendo alrededor de las 15:00 horas del día 21 de octubre del año en curso me encontraba en la calle XXXXXXXX esquina con XXXXXXXX de la col. XXXXXXXX de esta ciudad de Durango, cuando vi estacionadas 3 máquinas entre ellas una retroexcavadora y un buldoser, así como dos camiones pasando varias patrullas de la entonces Dirección Estatal de Investigación y unas pocas de la Policía Estatal, iban rumbo a los terrenos de la col. Ampliación Gobernadores III lugar en donde tenía un jacal, razón por la cual me acerqué a ver que había pasado, todavía no me bajaba de mi camioneta cuando llegaron 3 elementos de la entonces DEI quienes me dijeron que me bajara, al hacerlo me preguntaron a que había ido que si tenía casa ahí, les dije que tenía un terreno, y uno dio la instrucción de que me llevaran a donde tenían las patrullas para declararme me llevaron caminando a las patrullas, y mientras avanzábamos uno de los elementos me picaba las costillas con la macana; cabe hacer mención que me encontraba acompañado por P8, P9 y M3, a quienes no les permitieron acercarse, incluso P9 y P8 les trataron de quitar el celular, les pedí autorización para reportarme en mi trabajo y no me dejaron, P8 quiso hablar y se pusieron agresivos con ella, me molesté y les pedí que la dejaran y continuaron con la mala actitud, siendo un comandante quien finalmente le permitió a P8 hablar por teléfono, yo les pedía una orden porque querían interrogarme no me la mostraron, me pidieron mi identificación y al no dárselas el mismo elemento que me picó las costillas me pegó en la pierna derecha con la macana, por temor les mostré mi identificación, me hicieron firmar una hoja en blanco me pidieron que me esperara porque me trasladarían a la Fiscalía, me pusieron junto con P10, V3, V2 XXXXXXXX y P2, duramos juntos en la colonia como 10 minutos y vimos como estaban empezando a tumbar las casas con la maquinaria, luego nos trasladaron a la Fiscalía ahí me declaró un Agente del Ministerio Público, hicieron lo mismo con todos por separado, el Agente me preguntó que si sabía porque estaba ahí, le respondí que no, me dijo que era ilegal que tuviera un jacal en esa colonia, que porque habíamos invadido, me enseñó un papel en el cual estaba el nombre del líder de la colonia, me preguntó si lo conocía, le dije que sí, me preguntó si me había vendido el terreno, le dije que no, luego me dijo que lo que el había hecho era un fraude, que ya estaba demandado y que quería que yo lo acusara de haberme vendido el terreno, que esos terrenos tenían dueño, me leyó mi declaración y un rato después de firmarla me dijo que ya me podía ir, no me fijé a qué hora salieron los demás y no me di cuenta que hora era cuando salí yo, a todos nos regresaron juntos a la colonia, ahí pedí permiso para entrar por mi camioneta y todavía no habían tumbado mi jacal ya que supuestamente la parte de arriba del terreno no la iban a derrumbar, pude sacar algunas de mis pertenencias y me retiré, luego me di cuenta que 4 días después también derrumbaron mi jacal..." (Sic)



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

17. En fecha 05 de diciembre del dos mil dieciséis, este Organismo levantó acta circunstanciada en la que hizo constar la manifestación de **M1**, en la que manifestó lo siguiente:

"...que por la mañana del día 21 de octubre del año en curso, se encontraba en el interior de su casa ubicada en la Col. Ampliación Gobernadores III lote XX, acompañada de M2 cuando entraron tres señores los cuales al verlas que estaban ahí se salieron y enseguida entró V2 por ellas, las llevó arriba del cerro y en el trayecto vio muchas personas con escudos, maquetas y armas, vestidos con ropa normal, había muchas patrullas de la DEI de color blanco, quienes estaban cerrando las calles y no dejaban entrar a la gente, también había personas vestidas de traje, maquinas estacionadas y al llegar al cerro detuvieron a V2 y a V3, siendo todo lo manifestado..." (Sic)

18. En fecha 06 de diciembre del dos mil dieciséis este Organismo acordó la apertura del periodo probatorio; notificándose lo anterior a **Q1** mediante oficio No. 3738/16 y a **SP1** mediante oficio No. 3736/16 el día 07 de diciembre siguiente.

19. Mediante oficio número DEI/UAJ/727/2016, recibido en esta Comisión en fecha 14 de diciembre del dos mil dieciséis, **SP2** ofreció como pruebas de su intención las siguientes: el informe rendido por **SP3** de fecha 16 de noviembre del dos mil dieciséis, así como las copias fotostáticas simples del oficio No. 435/2016, de fecha 02 de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por **SP4**, así como copia fotostáticas simples de las actas de entrevistas elaboradas por **AR1**, y de las copias fotostáticas simples de las declaraciones de **V2** y **P10**, ante **SP6**.

20. En virtud de lo anterior, en fecha 21 de diciembre del dos mil dieciséis este Organismo acordó la admisión de las pruebas ofrecidas por **SP2**; notificándose lo anterior a **SP1** mediante oficio No. 3984/16 el 22 de diciembre siguiente.

EVIDENCIAS.

21. La declaración de **V2**, que personal de este Organismo levantó con fecha 25 de octubre del dos mil dieciséis.

22. La declaración de **V3**, que personal de este Organismo levantó con fecha 05 de diciembre del dos mil dieciséis.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

23. La declaración de **T1**, que personal de este Organismo levantó con fecha 05 de diciembre de dos mil dieciséis.
24. La declaración de **T2**, que personal de este Organismo levantó con fecha 05 de diciembre de dos mil dieciséis.
25. La declaración de **V1**, que personal de este Organismo levantó con fecha 05 de diciembre de dos mil dieciséis.
26. El acta circunstanciada de fecha 05 de diciembre del dos mil dieciséis, levantada por personal de este Organismo en la cual hizo constar la entrevista realizada a **M1**.
27. El informe sin número de fecha 16 de noviembre del dos mil dieciséis, rendido a **SP1** por **SP3**.

SITUACIÓN JURÍDICA.

28. El día 21 de octubre del 2016, **AR1**, **AR2** y **AR3** llevaron a cabo la detención de **V1**, **V2** y **V3**, los trasladaron a la Fiscalía General del Estado y fueron puestos en libertad ese mismo día.

OBSERVACIONES.

29. Una vez que ésta Comisión ha examinado los hechos manifestados por **Q1**, en relación directa con los elementos probatorios que integran el expediente a estudio, a la luz de las disposiciones constitucionales, legales y de instrumentos internacionales aplicables al caso, y bajo una valoración de las probanzas integradas al expediente que se resuelve, en concepto de este Organismo protector de los derechos humanos, ha quedado demostrado que **AR1**, **AR2** y **AR3**, conculcaron los derechos humanos de **V1**, **V2** y **V3**.

CONSIDERACIONES.

Detención Arbitraria.

30. Para este Organismo quedó evidenciado que **AR1**, **AR2** y **AR3** conculcaron los derechos humanos del **Derecho a la Libertad**, en la denotación de **acciones y omisiones contrarias al ejercicio del derecho a la libertad personal**, en el rubro de **detención arbitraria**, por **efectuar una detención sin contar con la orden correspondiente, fuera de los casos de flagrancia**, en agravio de **V1**, **V2** y **V3**.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

31. En este tenor, **AR1, AR2 y AR3** que llevaron a cabo la detención de **V1, V2 y V3**, sin contar con la orden de aprehensión correspondiente, actuaron en desacato de la garantía de legalidad y seguridad jurídica previstos en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser consideradas para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, y 133 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

32. Transgrediendo así **AR1, AR2 y AR3** las disposiciones contenidas en los siguientes instrumentos internacionales: los artículos 2, 3 y 9 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**; los artículos I, II, XVII, XXV y XXXIII de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**; los artículos 2.1, 3, 9 y 17 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**; los artículos 1.1 y 7 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"**; los principios 2, 4, 5.1, 9, 10, 11, 12, 13 y 37 del **Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión**; y los artículos 1, 2 y 8 del **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**.

33. Así mismo **AR1, AR2 y AR3** inobservaron los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero, quinto y sexto y 20 fracción III del apartado B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y las disposiciones contenidas en los artículos 2 párrafo primero, 6, 40 fracciones I, IV, VI, VIII y XI de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**.

34. En este tenor, **AR1, AR2 y AR3** contravinieron adicionalmente las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 8 primer párrafo y 13 párrafos primero y segundo, 14 fracción VII del apartado A de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**; así como las contenidas en el artículo 19 del **Código Nacional de Procedimientos Penales**; en los artículos 14 fracciones IV, V y XIV, 31 Bis fracciones II y VI de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango**; y el artículo 47 párrafo primero, fracciones I, V, VIII y XXII de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios**.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

35. En efecto, para este Organismo quedó evidenciada la detención arbitraria de que fueron objeto **V1, V2 y V3**, pues el día 21 de octubre del dos mil dieciséis elementos de la entonces Dirección Estatal de Investigación acudieron a la Col. Ampliación Gobernadores III llevando a cabo su detención sin que en algún momento les hayan exhibido ni acreditado contar con la correspondiente orden de aprehensión expedida previamente por la autoridad competente, actualizándose con ello la violación al derecho humano a la libertad.

36. En esta tesitura, de las evidencias recabadas por este Organismo se advierte que los elementos de la entonces Dirección Estatal de Investigación son responsables por la violación a derechos humanos de **V1, V2 y V3**, pues los elementos probatorios allegados al expediente que se resuelve son coincidentes en señalar que el día 21 de octubre del año dos mil dieciséis, elementos de la citada Dirección acudieron al predio denominado Ampliación Gobernadores III, lugar donde de manera arbitraria, sin que les exhibieran o acreditaran que contaban con la orden de aprehensión correspondiente y sin que se diera el caso de flagrancia o caso urgente, llevaron a cabo la detención de **V1, V2 y V3**, quienes fueron trasladados a la Fiscalía General del Estado y puestos en libertad ese mismo día.

37. Lo anterior se corrobora con las declaraciones rendidas ante personal de esta Comisión los días 25 de octubre y 05 de diciembre del dos mil dieciséis, por **V1, V2 y V3**, mismos que fueron coincidentes al manifestar que el día 21 de octubre de dos mil dieciséis, al encontrarse en el predio denominado Ampliación Gobernadores III, acudieron elementos de la entonces Dirección Estatal de Investigación, con la finalidad de desalojarlos, enseguida los llevaron a un cerro y posteriormente fueron subidos a una unidad de color blanca de la citada Dirección, y trasladados a la Fiscalía General del Estado, donde estuvieron en las oficinas por separado siendo obligados a declarar, obteniendo la libertad ese mismo día.

38. Así mismo, se tiene la declaración de **T1** quien señaló que el día martes 21 de octubre del año dos mil dieciséis, se percató que Agentes de la entonces Dirección Estatal de Investigación de manera grosera les pedían a los habitantes de la Col. Ampliación Gobernadores III que salieran de sus casas, posteriormente se percató que los elementos policiacos se llevaron rumbo al cerro a **V1, V2 y V3** a quienes subieron a las unidades de la citada Dirección y se los llevaron detenidos.

39. De igual forma se tiene la manifestación **M1** quien señaló que el día 21 de octubre del año dos mil dieciséis, al encontrarse en la Col. Ampliación Gobernadores III, se percató de la presencia de varias personas con escudos, armas, vestidos de ropa normal, había muchas patrullas de la Dirección Estatal de



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

Investigación de color blanco, quienes estaban cerrando las calles y no dejaban entrar a la gente, también había personas vestidas de traje, máquinas estacionadas y al llegar al cerro detuvieron a **V2** y **V3**.

40. De lo anterior, se desprende que **AR1**, **AR2** y **AR3** sin acreditar que contaran con la orden de aprehensión correspondiente y sin que se diera el caso de delito flagrante o caso urgente, detuvieron a **V1**, **V2** y **V3** en la Colonia Ampliación Gobernadores III de esta Ciudad.

41. Es claro así, que los elementos de la entonces Dirección Estatal de Investigación actuaron de propia cuenta, violentando lo que establece el artículo 16 párrafos primero, quinto y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, ya que por un lado la norma constitucional establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, y por otro, que cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, o que solo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el ministerio público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder; sin embargo, el estudio de las evidencias recabadas en el presente caso señalan que en ningún momento les fue exhibido a **V1**, **V2** y **V3** algún mandamiento escrito fundado y motivado que facultara a los elementos aprehensores para proceder con el acto de molestia a que se hace referencia, y tampoco fue acreditado por la autoridad señalada que la detención se haya dado en el momento en que se estuviese cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido o que hayan procedido de esa manera por existir caso urgente en razón de la presunta comisión de un delito grave, pues como quedó acreditado, la detención de **V1**, **V2** y **V3** se realizó de manera distinta a como lo informó la autoridad responsable.

42. En este sentido, no pasa desapercibido para este Organismo que la autoridad señalada al rendir su informe mediante oficio No. DEI/UAJ/117/2016 negó que haya participado en la detención de **V1**, **V2** y **V3**, señalando que por oficio de investigación No. 435/2016, de fecha 02 de septiembre del 2016, suscrito por **SP4**, relativo a la denuncia presentada por **P4**, por el Delito de Despojo, la Representante Social solicitó se designaran elementos de la entonces Dirección



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

Estatad de Investigación para que se abocaran a la localización y entrevista de posibles testigos de los hechos denunciados, a fin de realizar las actas de identificación de imputado y entrevista, las cuales deberían realizarse en el lugar donde fuesen localizados, por lo que con fecha 21 de octubre del actual **AR2** y **AR3** acudieron a la Colonia Ampliación Gobernadores III, entrevistándose con **V2**, señalando también que **AR1** acudió en apoyo, logrando entrevistar a algunas de las personas que se encontraban en la Colonia Ampliación Gobernadores III, levantando las actas respectivas de **P10**, **P2**, **V1**, **V3** y **P3**. Sin embargo, las evidencias a que se ha hecho mención, desvirtúan el informe rendido por la autoridad, y por el contrario, independientemente de con qué calidad jurídica **AR1**, **AR2** y **AR3** hubiesen realizado las entrevistas de **V1**, **V2** y **V3**, estás no fueron realizadas en el lugar donde fueron localizados, sino que, como se desprende del cúmulo probatorio, fueron conducidos contra su voluntad a las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Durango, configurándose entonces en una detención arbitraria contraria al derecho humano a la libertad.

43. En ese contexto es oportuno señalar lo que establece el artículo 146 del **Código Nacional de Procedimientos Penales**, en el que se establecen los supuestos en los que procederá la detención de un persona solo en caso de flagrancia y caso urgente, y la manera de proceder en consecuencia, por lo que haciendo un análisis del mismo podemos determinar que la detención de **V1**, **V2** y **V3**, no se dio en base a alguna de las hipótesis que señala la norma citada.

44. Efectivamente, el artículo 146 de dicho ordenamiento establece que se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando: I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que: a) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo. Para los efectos de la fracción II, inciso b), de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

45. Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en el expediente se puede demostrar que no se actualiza ninguna de las hipótesis planteadas



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

anteriormente para que **AR1**, **AR2** y **AR3** hubiesen realizado la detención de **V1**, **V2** y **V3**, toda vez que no se acreditó que hayan sido detenidos en el momento que estuviesen realizando algún acto ilícito así catalogado por la ley penal, ni se demostró que hayan sido detenidos inmediatamente después de cometerlo, y menos que hayan sido sorprendidos cometiendo el delito o perseguidos material e ininterrumpidamente o que hubiesen sido señalados por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quién hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y que tuvieran en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se contara con información o indicios que hicieran presumir fundadamente que intervinieron en el mismo.

46. Es aplicable invocar en el presente caso el precedente emitido por la Primera Sala de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** en Materia Constitucional en la Tesis Aislada 1a. CC/2014 (10a.) de rubro **"FLAGRANCIA. LA DETENCIÓN DE UNA PERSONA SIN EL CUMPLIMIENTO IRRESTRICTO DEL MARCO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL QUE REGULA AQUELLA FIGURA, DEBE CONSIDERARSE ARBITRARIA."** La que expresa que *"...El artículo 16, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la siguiente descripción: "Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del ministerio público. Existirá un registro inmediato de la detención." Por su parte, los artículos 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevén como requisitos para que la detención de una persona sea válida que: 1. Sus causas y condiciones estén fijadas de antemano en la Constitución y en la ley; 2. Prohibición de la detención arbitraria; 3. La persona detenida debe ser informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de los cargos formulados contra ella; 4. La persona detenida será llevada sin demora ante la autoridad competente que verifique la legalidad de la detención; 5. Se ordene su libertad si la detención fue ilegal o arbitraria..."*

47. Continuando con el análisis del artículo 146 del **Código Nacional de Procedimientos Penales** que señala que para los efectos de la fracción II, inciso b), se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización, situación que no sucedió con la detención de **V1**, **V2** y **V3**, quienes incluso en ningún momento pretendieron sustraerse a la acción de la justicia, pues como ya ha quedado demostrado, los



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

antes señalados fueron detenidos en el predio denominado Ampliación Gobernadores III en la que se encontraban realizando sus actividades cotidianas, razón por la cual no se actualizan los supuestos de caso urgente a que se viene haciendo alusión.

48. En relación con la detención arbitraria a que se ha hecho mención, es importante destacar que en el *Caso Gangaram Panday Vs. Suriname*, sentencia de 21 de enero de 1994, párrafo 47, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** sostuvo que nadie puede verse privado de su libertad si la autoridad no se apega estrictamente a los procedimientos de detención objetivamente definidos por la legislación (aspecto formal), los cuales deben estar justificados por causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas por la ley (aspecto material). Es decir, para que una detención pueda ser considerada como válida tiene que justificarse en la probable comisión de algún delito o falta establecida en la ley y debe efectuarse siguiendo las pautas previstas en la legislación nacional e internacional, por ejemplo, que las detenciones y retenciones no pueden llevarse a cabo si no existe de por medio flagrancia debidamente acreditada o una orden de aprehensión emitida por una autoridad competente.

49. Cabe precisar que este Organismo no se opone a la detención de persona alguna cuando ha infringido la ley, sin embargo, dicha detención debe estar perfectamente ajustada al marco legal y reglamentario, para evitar que se vulneren los derechos humanos de los individuos relativos a la legalidad y seguridad jurídica.

50. Por último, esta Comisión se pronuncia en el sentido de señalar que las conductas desarrolladas por **AR1**, **AR2** y **AR3** podrían encuadrar dentro de las figuras típicas delictivas contenidas en el artículo **364 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, el que señala que:

"...CAPÍTULO SEGUNDO

DELITOS EN EL ÁMBITO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA...

ARTÍCULO 364.- Se impondrán de seis meses a seis años de prisión y multa de treinta y seis a cuatrocientos treinta y dos días de salario, al servidor público que:

I.- Detenga a un individuo durante la etapa de investigación fuera de los casos señalados por la ley o lo retenga por más tiempo del previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

IV. Realice una aprehensión sin poner al imputado a disposición de la autoridad judicial sin dilación alguna en el término señalado por el párrafo tercero del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;..." (Sic)

51. La identidad de los servidores públicos responsables de las violaciones a los derechos humanos por la detención arbitraria de **V1**, **V2** y **V3**, se tiene del informe sin número, de fecha 16 de noviembre del dos mil dieciséis, rendido a **SP1** por **SP3**, del que se desprende la participación directa de **AR1**, **AR2** y **AR3**.

52. No pasa inadvertido para este Organismo que **Q1** señaló que elementos de la entonces Dirección Estatal de Investigación de igual manera llevaron a cabo la detención de **P10**, **P2** y **P3**, sin embargo, de las constancias que obran en el expediente que se resuelve no se tienen los elementos suficientes para acreditar violación a sus derechos humanos en ese sentido.

53. Agotadas las consideraciones de los hechos violatorios acreditados en la presente Recomendación, cabe precisar que respecto a los señalamientos realizados por **Q1** de que elementos de la entonces Dirección Estatal de Investigación, sin mandamiento escrito de la autoridad competente desalojara a los vecinos de la "Colonia Ampliación Gobernadores" de la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, este Organismo está conociendo de esos hechos en diversa queja, en la que se emitirá la resolución correspondiente.

54. En atención a todo lo expresado, esta Comisión insiste en que no se opone a la prevención, investigación y persecución de los delitos por parte de las autoridades competentes; por el contrario, hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas, investigar con los medios legales a su alcance los ilícitos que se cometan en el ámbito de su competencia a fin de identificar a los responsables y lograr que se impongan las sanciones pertinentes, así como de asegurar que ningún delito se combata con otro ilícito. Por tanto, es importante reiterar que los elementos policiacos deben de realizar acciones con estricto apego a derecho, respetando en todo momento los derechos humanos de las personas, ya que de no ser así, se afecta la esfera jurídica de las personas, pues su actuación se encuentra fuera del marco de la legalidad.

55. De igual manera, y toda vez que **AR1**, **AR2** y **AR3** pretendieron justificar la detención de **V1**, **V2** y **V3** con el Oficio de Investigación No. 435/2016 suscrito por **SP4**, este Organismo ha venido sosteniendo reiteradamente que las órdenes de investigación que emite la representación social del ministerio público son como su



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

nombre lo indica, órdenes encaminadas a la investigación de los delitos para determinar quiénes participaron en los hechos que solicita se investiguen, pero de ninguna manera y en ningún momento faculta a los elementos investigadores a la detención de persona alguna, máxime cuando el mismo representante social en el propio oficio de investigación les ordena abocarse a la localización y entrevista de posibles testigos de los hechos denunciados, a fin de realizar las actas de identificación de imputado y entrevista, las cuales deberán realizarse en el lugar donde los imputados y testigos fuesen localizados.

56. Ahora bien, en virtud de que el sistema no jurisdiccional de derechos humanos constituye una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para la reparación integral por violación a los mismos, en razón de la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos involucrados y tomando en cuenta las circunstancias del presente caso por la afectación de derechos humanos, se considera procedente se realice a los afectados dicha reparación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 tercer párrafo y 133 segundo párrafo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 55 párrafo segundo de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, lo establecido por la **Ley de Víctimas del Estado de Durango**, así como por los numerales 4, 5, 8 y 11 de la **Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder**, toda vez que a la fecha de elaboración de esta Recomendación no se advierte acción alguna encaminada a dicha reparación integral.

57. Del examen practicado a las evidencias y observaciones plasmadas en la presente Recomendación, se derivan la siguiente:

CONCLUSIÓN.

ÚNICA.- Que de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que **AR1, AR2 y AR3** incurrieron en violaciones a los derechos humanos del **Derecho a la libertad**, en la denotación de **Acciones y omisiones contrarias al ejercicio del derecho a la libertad personal**, en el rubro de **Detención arbitraria**, por **Efectuar una detención sin contar con la orden correspondiente, fuera de los casos de flagrancia**, en agravio de **V1, V2 y V3**.

58. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, formula a Usted Fiscal General del Estado de Durango, las siguientes:



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que Usted Fiscal General del Estado, tenga a bien girar sus más respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo en contra de **AR1**, **AR2** y **AR3**, para que de acuerdo al grado de participación se determine su responsabilidad y se les aplique la sanción que legalmente les corresponda por las violaciones a los derechos humanos en agravio de **V1**, **V2** y **V3**. Asimismo, le solicito se anexe a dichos procedimientos la copia certificada de la presente Recomendación que se acompaña para que se consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que adminiculadas y concatenadas con los medios de prueba que se allegue y cuente, sustenten fehacientemente su resolución y, en su caso, la sanción que se imponga. Igualmente se informe periódicamente a este Organismo de los avances de los procedimientos y en su momento enviar constancias de las resoluciones que se emitan.

Cabe señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de Derecho, la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones a los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

SEGUNDA.- Que Usted Fiscal General del Estado, gire sus respetables instrucciones a efecto de que se anexe copia de la resolución del procedimiento administrativo en los expedientes personales de **AR1**, **AR2** y **AR3**, a efecto de que obre constancia de que transgredieron derechos humanos.

TERCERA.- Que Usted Fiscal General del Estado, gire instrucciones a quien corresponda, para que en el ejercicio de sus funciones **AR1**, **AR2** y **AR3** se sujeten a las normas constitucionales, legales y de instrumentos internacionales, relativas a las formas de la detención, remitiendo a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.

CUARTA.- Que Usted Fiscal General del Estado, gire instrucciones a quien corresponda, para que se emita una circular a los elementos de la Policía Investigadora de Delitos en las que se les requiera a cumplir solo con aquello que el representante social del Ministerio Público les ordena mediante los oficios de



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

investigación, y que tratándose en lo referente a la localización y entrevista de posibles imputados y testigos de hechos delictivos, las respectivas actas se realicen en el lugar donde imputados y testigos fuesen localizados; informando a este Organismo sobre su cumplimiento.

QUINTA.- Que Usted Fiscal General del Estado, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se lleven a cabo acciones inmediatas para que **AR1**, **AR2** y **AR3** sean capacitados en materia de derechos humanos y responsabilidades de los servidores públicos, para que se evite caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.

SÉXTA.- Que Usted Fiscal General del Estado, gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se provea lo necesario para que se repare integralmente a **V1**, **V2** y **V3**, por las violaciones a los derechos humanos a que se ha hecho mención conforme a la **Ley de Víctimas del Estado de Durango**, informando a este Organismo sobre su cumplimiento.

SÉPTIMA.- Que Usted Fiscal General del Estado de Durango, gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, para que en base a las consideraciones de la presente Recomendación, respecto a la probable comisión de conductas delictivas en que pudieran haber incurrido **AR1**, **AR2** y **AR3**, se inicie la carpeta de investigación correspondiente y se resuelva conforme a derecho, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.

59. Cabe destacar, que las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalece de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los derechos humanos.

60. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102 Apartado B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de coadyuvar con el fortalecimiento de las instituciones y en la búsqueda de la observancia irrestricta de la ley por autoridades y servidores públicos.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

61. De conformidad con el artículo 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada a este Organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

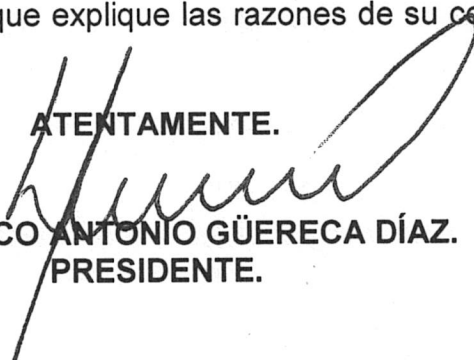
62. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que en el término de treinta días hábiles siguientes a la aceptación de la Recomendación, remita a esta Comisión las pruebas correspondientes sobre su cumplimiento.

63. Según el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de esta Comisión, la falta de comunicación de aceptación o no de la Recomendación, dará lugar a que se interprete que fue aceptada, asumiendo la autoridad a quien se dirige la obligación de darle cumplimiento.

64. Con fundamento en el artículo 58 de la Ley de este Organismo, en caso de la no aceptación de la presente Recomendación o derivado de su incumplimiento por el servidor público, este deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa. De igual forma, esta Comisión podrá hacer del conocimiento de la opinión pública este hecho.

65. De igual manera, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley en caso de que la presente Recomendación no sea aceptada o cumplida, esta Comisión dará vista al Congreso del Estado de dicha situación, para que de acuerdo con los trámites correspondientes, sea citada a comparecer con el objeto de que explique las razones de su conducta o justifique su omisión.

ATENTAMENTE.


DR. MARCO ANTONIO GÚERECA DÍAZ.
PRESIDENTE.

C.c.p.- Vicefiscalía de Protección a los Derechos Humanos, Atención a las Víctimas del Delito, Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Durango.
C.c.p.- Vicefiscalía de Control Interno, Análisis y Evaluación de la Fiscalía General del Estado de Durango.
C.c.p.- Dirección de la Policía Investigadora de Delitos de la Fiscalía General del Estado de Durango.
C.c.p.- Dirección de Seguimiento de Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.
C.c.p.- Q1.
C.c.p.- Expediente.